

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
ALFREDO OBBO

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3253/2016**

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3253/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alfredo Obbo, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

I. El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0405000273816, el particular requirió en **medio electrónico**:

“...

*Necesito cualquier trámite ingresado en ventanilla única delegacional o ante la delegación otras áreas respecto al domicilio ubicado en Manuel villalongin 160, colonia Cuauhtémoc delegación Cuauhtémoc entre otros posibles:*

*Alineamiento y número oficial.*

*Licencia de construcción especial*

*Manifestación de construcción*

*Visto bueno de seguridad y operación*

*Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del D.F siapem*

*Etc.,,,*

*Todo lo que tengan en versión pública*

*Dictamen de factibilidad de servicios*

*Versión pública por favor*

*Programa interno de protección civil*

*Copias certificadas que se hayan requerido*

*Constancias de no adeudo de agua y predio*

*Registro de manifestación de construcción cualquier modalidad*

*Del 2000 a la fecha*

*Uso de suelo o certificado de zonificación*

*...” (sic)*



II. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, contenida en un oficio sin número de la misma fecha, en los siguientes términos:

“ ...

*Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los Oficios número DPC/1786/2016, de fecha 25 de octubre de 2016, signado por la Directora de Protección Civil, C. Cynthia Murrieta Moreno; UGM/2173/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Lic. José Jesús Godoy Orozco; UDMLC/556/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, emitido por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Químico Antonio Mondragón Ordoñez; CESAC/00502/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, remitido por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, Lic. José Alfredo Jiménez Reyes; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.*

*De igual manera, también encontrará en archivo electrónico el Oficio número VUD/385/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, firmado por la Coordinadora de Ventanilla Única Delegacional, Lic. Ariadna Paola Perea Cruz; quien de conformidad a sus atribuciones le informa lo siguiente:*

*Tengo a bien, hacerle una cordial invitación para realizar una consulta directa de los 80 libros de Gobierno de los años del 2000 a 2016, los días 07, 08, 09, 10 y 11 de noviembre del presente año, en un horario de 12:00 a 16:00 horas p.m., en el área de la Ventanilla Única Delegacional, ubicada en el Edificio Delegacional, en Aldama y Mina s/n, Planta Baja, Ala Poniente, Colonia Buenavista, C.P. 06350; en donde será atendido por la C. Laura Viridiana Rosales Cadena. Para mayor información comunicarse a los teléfonos 24523264 y 3265.*

*Asimismo, se pone a su disposición la información solicitada previo pago de derechos de 34,416 (treinta y cuatro mil cuatrocientas dieciséis) copias simples en versión pública, con un costo unitario de \$0.53, lo que da un importe total de \$18,240.48 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.), lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos 214, 215, 223 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 Fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal.*

*Podrá realizar el pago del presente recibo, en la Institución HSBC o en su defecto ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. (Tesorería).*

*Asimismo, se le hace una cordial invitación para que una vez que realice el pago, lo presente a ésta Unidad de Transparencia, ubicada en la calle de Aldama y Mina s/n, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de hacerle la Entrega de su Información en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas; para mayor Información favor de comunicarse al 24 52 31 10.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 124 y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*...” (sic)*

**Oficio: DPC/1786/2016**

*“ ...*

*Al respecto, me permito informarle que concerniente al tema del Programa Interno de Protección Civil, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, sin encontrarse antecedente alguno del domicilio en mención.*

*...” (sic)*

**Oficio: UGM/2173/2016**

*“ ...*

*Sobre el particular me permito informarle, que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se localizó información ni documentación respectó de algún establecimiento mercantil ubicado en el domicilio proporcionado.*

*...” (sic)*

**Oficio: UDMLC/556/2016**

*“ ...*

*Al respecto, informo a usted que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se encontró antecedente alguno en materia de construcción, ni antecedente de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ni de Visto Bueno de Seguridad y Operación.*

*...” (sic)*

**Oficio: CESAC/00502/2016**

*“ ...*

*Al respecto le informo que en una búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema SacNet, se localizó sólo un registro del domicilio ubicado en Calzada Manuel Villalongin No. 160, colonia Cuauhtémoc, el cual se describe a continuación:*

FOLIO	SERVICIO	DESCRIPCION	FECHA DE INGRESO
21694	DGODU - REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE TAPAS DE COLADERAS EN VÍAS SECUNDARIAS	SOLICITA LA NIVELACION DE 1 REGISTRO DE AGUA, YA QUE SE ENCUENTRA HUNDIDA. TAPA DE AGUA DESNIVELADA. EN LA CALLE MANUEL VILLALONGIN ESQUINA RIO SENA.	31/08/2012

...” (sic)

**Oficio: VUD/385/2016**

“ ...

*A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, es importante establecer que, la Ventanilla Única, tiene su fundamento legal en el Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales; así mismo, su actuación debe ajustarse a lo previsto en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal ambos publicados en Gaceta Oficial el día 02 de julio del año 2012.*

*Resulta importante establecer las atribuciones con que cuentan las Ventanillas Únicas respecto a las materias y trámites que son de su competencia, esto de conformidad con el Acuerdo citado con antelación, correspondiendo las siguientes materias:*

...

*Por otra lado, el mecanismo de identificación de expedientes a través del que se ha dado seguimiento a los trámites ingresados en la Ventanilla Única Delegacional del año 2000 a la fecha ha sido a través de Libros de Gobierno; sin embargo de noviembre del año 2011 a la fecha se realiza mediante un sistema de cómputo siendo este último a través del que se emite el acuse de ingreso, sin que esto implique que de dicho mecanismo se genere una base de datos.*

*Por otra parte, el numeral CUARTO del Acuerdo citado, indica que para el adecuado control del ingreso de las solicitudes de trámite, los avisos, las manifestaciones y cualquier otra promoción que presenten los particulares a las delegaciones, las Ventanillas Únicas Delegacionales y, en su caso, los sistemas informáticos que se implementen para la recepción de avisos, solicitudes y manifestaciones, o para la entrega de comunicados, notificaciones o documentos a los interesados, deberán organizar los mecanismos de identificación de expedientes que consideren, entre otros datos, el número progresivo, la fecha y la clave de la materia que corresponda, debiéndolos registrar en el Libro de Gobierno que quedará bajo resguardo de las Ventanillas y, en su*





caso, en los propios sistemas, motivo por el cual las Ventanillas Únicas Delegacionales no están obligadas a crear una base de datos de ningún tipo.

Por otro lado, le comento que la Ventanilla Única Delegacional se encuentra facultada para proporcionar información que obre exclusivamente en sus archivos o bien sobre los requisitos de los trámites, avisos o manifestaciones que pretenda ingresar la ciudadanía siempre que esta Ventanilla cuente con atribuciones para ello, y/o que se encuentre establecida en el Acuerdo de referencia.

Por lo que no es posible proporcionar la información en la modalidad solicitada, esto en razón de que no existe normatividad que obligue a que con los datos vertidas en el sistema informático se genere una base de datos, sin embargo se pone a su disposición la consulta directa de los libros de gobierno tal y como lo establece el artículo 207 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México mismo que a la letra dice:

...  
 Por lo tanto, se encuentra a su disposición para consulta directa los 80 libros de gobierno (del año 2000 a 2016) y se proponen como fechas para consulta los días 7,8, 9,10 y 11, de noviembre del año en curso en un horario de 12:00 a 16:00 horas en esta Ventanilla Única Delegacional ubicada en Aldama y Mina s/n ala poniente, planta baja en la Colonia Buenavista c.p. 06350, Delegación Cuauhtémoc, designándose a la C. Laura Viridiana Rosales Cadena personal .adscrito a esta Ventanilla Única para que atienda la consulta que se pone a su disposición de la versión pública de los libros de gobierno de la siguiente manera:

MATERIA	CANTIDAD DE LIBROS	FECHA PARA CONSULTA
PROTECCION CIVIL	17	7 de noviembre
CONSTRUCCIONES Y OBRAS	24	8 de noviembre
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	10 Libros que comprenden el periodo del año 2000 al 03 de marzo de 2011. 16 Libros siapem del 04 de marzo del 2011 a la fecha	9 y 10 de noviembre
SERVICIOS LEGALES	17	11 de noviembre

Por otro lado, si es su deseo esta oficina pone a su disposición en Versión Pública el contenido de los Libros de Gobierno del año 2000 al 2016, consistente de 34,416 fojas previo pago de derechos, ello de conformidad con los artículos 214, 215, 223 fracción I, de la Ley de Transparencia, acceso a la Información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el Artículo 249 fracción 11 del Código Fiscal del Distrito



*Federal, por tratarse de la totalidad de las copias, esto en razón de tener que testar la información personal y/o confidencial.*

*Lo anterior en virtud de que en los Libros de gobierno se encuentra información confidencial y datos personales.*

*Entendiéndose como datos personales lo que establece el artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismo que a e letra dice:*

*...*

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.*

*..." (sic)*

III. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

*“ ...*

*Respuesta que pretenden cobrar información sin justificar que son más de 34 mil hojas lo que no me es posible pagar y solicito atentamente no se me niegue mi derecho al acceso a la información pública, aunado a que no fundan ni motivan su respuesta.*

*...*

*Están inventando que me van a dar más de 34 mil copias hojas sin especificar por qué son tantas, cuando pedí documentos específicos si no pueden que me den las primera 60 y luego pido las que faltan pero ni si quiera se pronuncian por qué son tantas diciendo además que me ponen a consulta directa 80 libros para que yo las busque lo que demuestra la opacidad y el dolo de la delegación para acceder a mi derecho humano.*

*No son ni capaces de fundar y motivar ni decir por qué son tantas hojas para que vaya y busque todo eso contraviene la protección de datos personales aunado que son obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 121 y 124 de la ley de transparencia acceso a la información pública. Y rendición de cuentas de la cdmx tener a la vista este tipo de permisos y licencias y resulta ilógico que los particulares tengamos que ir a buscar la información que el gobierno debe garantizarnos.*

*..." (sic)*

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



IV. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX".

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio AJD/6686/2016 del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional, a través del cual, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, exponiendo lo siguiente:

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

- Señaló que desde el primer momento se buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información, emitiendo respuesta a través del oficio VUD/385/2016 del



veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Coordinadora de Ventanilla Única Delegacional.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al considerar que se actualizaba la hipótesis contenida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber sido atendida la solicitud de información mediante la respuesta que emitió.
- Indicó que resultaban infundados e inoperantes los agravios formulados por el recurrente, toda vez que la respuesta fue emitida conforme a derecho, en apego a las facultades que le eran conferidas al Sujeto Obligado por los ordenamientos administrativos aplicables, por lo cual, consideró que no se le había causado perjuicio alguno al particular.
- Señaló que el recurrente únicamente se limitó a manifestar que la respuesta impugnada había transgredido su derecho humano de acceso a la información pública, argumentando que había sido emitida con opacidad y dolo, aunado a que no fue debidamente fundada o motivada; sin embargo, el Sujeto recurrido señaló que el ahora recurrente no expuso razonamiento alguno que acreditara dichas afirmaciones, siendo falso que pretendiera obligarlo a pagar treinta y cuatro mil copias.

Adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió copia simple de la siguiente documentación:

- Del oficio VUD/431/2016 del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Coordinadora de Ventanilla Única Delegacional, a través del cual, dicha Área Administrativa remitió a su Unidad de Transparencia, sus manifestaciones en relación a la interposición del presente recurso de revisión.
- Del diverso VUD/430/2016 del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Coordinadora de Ventanilla Única Delegacional, a través del cual, dicha Área Administrativa manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión.





VI. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión y se tuvieron por admitidas las pruebas que ofreció, indicando que dichas manifestaciones y pruebas, serían consideradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, se requirió al Sujeto Obligado para que en el término de tres días hábiles, remitiera a este Instituto como diligencias para mejor proveer, la siguiente información:

- Copia simple sin testar dato alguno, de una muestra representativa de la información que puso a disposición del ahora recurrente previo pago de derechos.
- Copia simple del Acta del Comité de Transparencia, por medio de la cual, se aprobó la clasificación de la información requerida, para que ésta fuera entregada en versión pública.

Por otra parte, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en*



*materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”.*

**VII.** El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio AJD/6768/2016 del quince de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional, a través del cual, el Sujeto Obligado remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas en diverso acuerdo del treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

**VIII.** El tres de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado atendiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante acuerdo del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, indicando a las partes que las documentales remitidas no obrarían en el expediente en que se actúa, de conformidad a lo establecido en el artículo 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*



*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

**Tesis: 2a./J.186/2008**

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.



Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que a través de la respuesta emitida, fue atendido en sus extremos el requerimiento formulado por el particular en la solicitud de información. El precepto normativo invocado por el Sujeto Obligado, indica lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

Al respecto, se debe aclarar al Sujeto Obligado, que de ser cierta su afirmación, en el sentido de haberse atendido la solicitud de información a través de la respuesta otorgada, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta emitida, más no así, sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior resulta de esta forma, toda vez que en función de los términos planteados, la solicitud del Sujeto recurrido implica el estudio del fondo del presente medio de impugnación, y para llegar a dicha determinación, sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular, asimismo, si



satisfizo sus requerimientos en tiempo y forma, salvaguardando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese orden de ideas, dado que la solicitud del Sujeto Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el estudio de fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*Registro No. 187973*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002*

*Página: 5*

*Tesis: P./J. 135/2001*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***

*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*

*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de*



*2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

En consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
--------------------------	--	---------

<p>“... Necesito cualquier trámite ingresado en ventanilla única delegacional o ante la delegación otras áreas respecto al domicilio ubicado en Manuel villalongin 160, colonia Cuauhtémoc delegación Cuauhtémoc entre otros posibles:  Alineamiento y número oficial.  Licencia de construcción especial  Manifestación de construcción  Visto bueno de seguridad y operación  Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del D.F siapem Etc.,,  Todo lo que</p>	<p><b>Oficio sin número del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis:</b></p> <p>“... Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los Oficios número DPC/1786/2016, de fecha 25 de octubre de 2016, signado por la Directora de Protección Civil, C. Cynthia Murrieta Moreno; UGM/2173/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Lic. José Jesús Godoy Orozco; UDMLC/556/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, emitido por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Químico Antonio Mondragón Ordoñez; CESAC/00502/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, remitido por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, Lic. José Alfredo Jiménez Reyes; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.  De igual manera, también encontrará en archivo electrónico el Oficio número VUD/385/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, firmado por la Coordinadora de Ventanilla Única Delegacional, Lic. Ariadna Paola Perea Cruz; quien de conformidad a sus atribuciones le informa lo siguiente:  Tengo a bien, hacerle una cordial invitación para realizar una consulta directa de los 80 libros de Gobierno de los años del 2000 a 2016, los días 07, 08, 09, 10 y 11 de noviembre del presente año, en un horario de 12:00 a 16:00 horas p.m., en el área de la Ventanilla Única Delegacional, ubicada en el Edificio Delegacional, en Aldama y Mina s/n, Planta Baja, Ala Poniente, Colonia Buenavista, C.P. 06350; en donde será atendido por la C. Laura Viridiana Rosales Cadena. Para mayor información comunicarse a los teléfonos 24523264 y 3265.</p>	<p>“... Respuesta que pretenden cobrar información sin justificar que son más de 34 mil hojas lo que no me es posible pagar y solicito atentamente no se me niegue mi derecho al acceso a la información pública, aunado a que no fundan ni motivan su respuesta. ... Están inventando que me van a dar más de 34 mil copias hojas sin especificar por qué son tantas, cuando pedí documentos específicos si no pueden que me den las primera 60 y luego pido las que falten pero ni si quiera se pronuncian por qué son tantas diciendo además que me ponen a consulta directa 80 libros para que yo las busque lo que demuestra la opacidad y el dolo de la delegación para acceder a mi</p>
---	--	--

<p>tengan en versión pública</p>	<p>Asimismo, se pone a su disposición la información solicitada previo pago de derechos de 34,416 (treinta y cuatro mil cuatrocientas dieciséis) copias simples en versión pública, con un costo unitario de \$0.53, lo que da un importe total de \$18,240.48 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.), lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos 214, 215, 223 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 Fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>derecho humano.</p>
<p>Dictamen de factibilidad de servicios</p>	<p>Podrá realizar el pago del presente recibo, en la Institución HSBC o en su defecto ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. (Tesorería).</p>	<p>No son ni capaces de fundar y motivar ni decir por qué son tantas hojas para que vaya y busque todo eso contraviene la protección de datos personales aunado que son obligaciones de transparencia consagradas en el articulo 121 y 124 de la ley de transparencia acceso a la información pública. Y rendición de cuentas de la cdmx tener a la vista este tipo de permisos y licencias y resulta ilógico que los particulares tengamos que ir a buscar la información que el gobierno debe garantizarnos.</p>
<p>Versión pública por favor</p>	<p>Asimismo, se le hace una cordial invitación para que una vez que realice el pago, lo presente a ésta Unidad de Transparencia, ubicada en la calle de Aldama y Mina s/n, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de hacerle la Entrega de su Información en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas; para mayor Información favor de comunicarse al 24 52 31 10.</p>	<p>..." (sic)</p>
<p>Programa interno de protección civil</p>	<p>La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 124 y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>..." (sic)</p>
<p>Copias certificadas que se hayan requerido</p>	<p>..." (sic)</p>	<p>..." (sic)</p>
<p>Constancias de no adeudo de agua y predio</p>	<p><b>Oficio: DPC/1786/2016</b></p>	<p>..." (sic)</p>
<p>Registro de manifestación de construcción cualquier modalidad</p>	<p>Al respecto, me permito informarle que concerniente al tema del Programa Interno de Protección Civil, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, sin encontrarse antecedente alguno del domicilio en mención.</p>	<p>..." (sic)</p>
<p>Del 2000 a la fecha</p>	<p>..." (sic)</p>	<p>..." (sic)</p>
<p>Uso de suelo o certificado de zonificación ..." (sic)</p>	<p><b>Oficio: UGM/2173/2016</b></p>	<p>..." (sic)</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

	<p><i>Sobre el particular me permito informarle, que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se localizó información ni documentación respectó de algún establecimiento mercantil ubicado en el domicilio proporcionado. ...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio: UDMLC/556/2016</b></p> <p><i>“ ... Al respecto, informo a usted que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se encontró antecedente alguno en materia de construcción, ni antecedente de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ni de Visto Bueno de Seguridad y Operación. ...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio: CESAC/00502/2016</b></p> <p><i>“ ... Al respecto le informo que en una búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema SacNet, se localizó sólo un registro del domicilió ubicado en Calzada Manuel Villalongin No. 160, colonia Cuauhtémoc, el cual se describe a continuación:</i></p> <p><b>Anexo 1*</b> <i>...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio: VUD/385/2016</b></p> <p><i>“ ... A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, es importante establecer que, la Ventanilla Única, tiene</i></p>	
--	--	--



	<p><i>su fundamento legal en el Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales; así mismo, su actuación debe ajustarse a lo previsto en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal ambos publicados en Gaceta Oficial el día 02 de julio del año 2012.</i></p> <p><i>Resulta importante establecer las atribuciones con que cuentan las Ventanillas Únicas respecto a las materias y trámites que son de su competencia, esto de conformidad con el Acuerdo citado con antelación, correspondiendo las siguientes materias:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Por otra lado, el mecanismo de identificación de expedientes a través del que se ha dado seguimiento a los trámites ingresados en la Ventanilla Única Delegacional del año 2000 a la fecha ha sido a través de Libros de Gobierno; sin embargo de noviembre del año 2011 a la fecha se realiza mediante un sistema de cómputo siendo este último a través del que se emite el acuse de ingreso, sin que esto implique que de dicho mecanismo se genere una base de datos.</i></p> <p><i>Por otra parte, el numeral CUARTO del Acuerdo citado, indica que para el adecuado control del ingreso de las solicitudes de trámite, los avisos, las manifestaciones y cualquier otra promoción que presenten los particulares a las delegaciones, las Ventanillas Únicas Delegacionales y, en su caso, los sistemas informáticos que se implementen para la recepción de avisos, solicitudes y manifestaciones, o para la entrega de comunicados, notificaciones o documentos a los interesados, deberán organizar los mecanismos de identificación de expedientes que consideren, entre otros datos, el número progresivo, la fecha y la clave de la materia que corresponda, debiéndolos registrar en el Libro de Gobierno que quedará bajo resguardo de las Ventanillas y, en su caso, en los propios sistemas, motivo por el cual las Ventanillas Únicas Delegacionales no están obligadas a crear una base de datos de ningún tipo.</i></p>	
--	--	--

*Por otro lado, le comento que la Ventanilla Única Delegacional se encuentra facultada para proporcionar información que obre exclusivamente en sus archivos o bien sobre los requisitos de los trámites, avisos o manifestaciones que pretenda ingresar la ciudadanía siempre que esta Ventanilla cuente con atribuciones para ello, y/o que se encuentre establecida en el Acuerdo de referencia.*

*Por lo que no es posible proporcionar la información en la modalidad solicitada, esto en razón de que no existe normatividad que obligue a que con los datos vertidas en el sistema informático se genere una base de datos, sin embargo se pone a su disposición la consulta directa de los libros de gobierno tal y como lo establece el artículo 207 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México mismo que a la letra dice:*

*...*

*Por lo tanto, se encuentra a su disposición para consulta directa los 80 libros de gobierno (del año 2000 a 2016) y se proponen como fechas para consulta los días 7,8, 9,10 y 11, de noviembre del año en curso en un horario de 12:00 a 16:00 horas en esta Ventanilla Única Delegacional ubicada en Aldarna y Mina s/n ala poniente, planta baja en la Colonia Buenavista c.p. 06350, Delegación Cuauhtémoc, designándose a la C. Laura Viridiana Rosales Cadena personal adscrito a esta Ventanilla Única para que atienda la consulta que se pone a su disposición de la versión pública de los libros de gobierno de la siguiente manera:*

**Anexo 2\***

*Por otro lado, si es su deseo esta oficina pone a su disposición en Versión Pública el contenido de los Libros de Gobierno del año 2000 al 2016, consistente de 34,416 fojas previo pago de derechos, ello de conformidad con los artículos 214, 215, 223 fracción I, de la Ley de Transparencia, acceso a la Información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de*

	<p><i>México en relación con el Artículo 249 fracción 11 del Código Fiscal del Distrito Federal, por tratarse de la totalidad de las copias, esto en razón de tener que testar la información personal y/o confidencial.</i></p> <p><i>Lo anterior en virtud de que en los Libros de gobierno se encuentra información confidencial y datos personales.</i></p> <p><i>Entendiéndose como datos personales lo que establece el artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismo que a e letra dice:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Sin más por el momento reciba un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p>	
--	--	--

**Anexo 1\***

FOLIO	SERVICIO	DESCRIPCION	FECHA DE INGRESO
21694	DGODU - REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE TAPAS DE COLADERAS EN VÍAS SECUNDARIAS	SOLICITA LA NIVELACION DE 1 REGISTRO DE AGUA, YA QUE SE ENCUENTRA HUNDIDA. TAPA DE AGUA DESNIVELADA. EN LA CALLE MANUEL VILLALONGIN ESQUINA RIO SENA.	31/08/2012

**Anexo 2\***

MATERIA	CANTIDAD DE LIBROS	FECHA PARA CONSULTA
PROTECCION CIVIL	17	7 de noviembre
CONSTRUCCIONES Y OBRAS	24	8 de noviembre
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	10 Libros que comprenden el periodo del año 2000 al 03 de marzo de 2011. 16 Libros siapem del 04 de marzo del 2011 a la fecha	9 y 10 de noviembre
SERVICIOS LEGALES	17	11 de noviembre



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en un oficio sin número del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Transparencia, y del correo electrónico por medio del cual se interpuso el presente recurso de revisión, todas relativas a la solicitud de información con folio 0405000273816, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

***Tesis: P. XLVII/96***

*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En consecuencia, resulta importante precisar que a través de la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado, respecto a un domicilio de su interés, en el periodo comprendido de dos mil a la fecha, la siguiente información:

1. Cualquier trámite ingresado en Ventanilla Única Delegacional, o ante las demás áreas de la Delegación, relacionado con el mismo.
2. Su alineamiento y número oficial.
3. Licencia de Construcción Especial.
4. Visto bueno de seguridad y operación.
5. Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil.
6. Dictamen de factibilidad de servicios.
7. Programa interno de Protección Civil.
8. Registro de manifestación de construcción en cualquier modalidad.





## 9. Uso de suelo o certificado de zonificación.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, el recurrente manifestó mediante su **único agravio** que no le era posible pagar tantas hojas, si se consideraba además que el Sujeto recurrido no le indicó en qué consistían esas hojas y que lo que requerido eran documentos específicos; por lo anterior señaló que debieron entregarle las primeras sesenta hojas que mandataba la ley de la materia, aunado a que la información que requirió era pública de oficio, conforme a los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón del agravio formulado, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio de la respuesta impugnada en razón del **único agravio** formulado por el recurrente, en el que se inconformó porque no le era posible pagar tantas hojas, si se consideraba además que el Sujeto recurrido no le indicó en qué consistían esas hojas y que lo que requerido eran documentos específicos; por lo anterior señaló que debieron entregarle las primeras sesenta hojas que mandataba la ley de la materia, aunado a que la información que requirió era pública de oficio, conforme a los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



En ese sentido, toda vez que mediante la respuesta impugnada, el Sujeto recurrido además de poner en consulta directa, ochenta Libros de Gobierno de los años de dos mil a dos mil dieciséis, también puso a disposición del particular la información solicitada en 34,416 (treinta y cuatro mil cuatrocientas dieciséis) copias simples en versión pública, previo pago de derechos, con un importe total de \$18,240.48 (dieciocho mil doscientos cuarenta pesos 48/100, Moneda Nacional).

Por lo anterior, se considera oportuno citar lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 223.** *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

De acuerdo con el precepto legal citado, el derecho de acceso a la información pública será gratuito; y en el caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el Sujeto Obligado podrá cobrar la reproducción de la información requerida.

Por lo anterior, este Instituto determina que el Sujeto recurrido, **debió proporcionar de forma gratuita 60 (sesenta) copias simples en versión pública** de las 34,416 (treinta



y cuatro mil cuatrocientas dieciséis) que ofreció al ahora recurrente; lo anterior, en virtud del principio de gratuidad consagrado en la ley de la materia.

Por otro lado, toda vez que el interés del particular en la solicitud de información consistió en obtener en versión pública cualquier trámite ingresado en ventanilla única delegacional o ante la delegación otras áreas respecto a un domicilio en particular, del periodo de dos mil a dos mil dieciséis; entre otros trámites posibles, los de alineamiento y número oficial, licencia de construcción especial, manifestación de construcción, visto bueno de seguridad y operación, aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, dictamen de factibilidad de servicios, programa interno de protección civil, copias certificadas que se hayan requerido, constancias de no adeudo de agua y predio, registro de manifestación de construcción, uso de suelo o certificado de zonificación, etcétera.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado, considera oportuno citar lo establecido en la fracción XVI, del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica:

**Sección Segunda Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales**

**Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:**

...

XIV. Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las certificaciones actualizadas de uso del suelo que se hayan expedido, procurando su georreferenciación o imagen;



...

*XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;*

*XIX. Las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos;*

*XX. Los permisos para el uso de la vía pública;*

...

Al respecto, el precepto legal citado establece a los Órganos Político Administrativos, la obligación de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa **y en los respectivos sitios de Internet**, la información relativa a las certificaciones actualizadas de uso de suelo que haya expedido, procurando su georreferenciación o imagen; los avisos de obra dentro de su jurisdicción; así como las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos.

Por lo anterior, toda vez que lo requerido por el particular fue obtener copia simple de **cualquier trámite ingresado en la Ventanilla Única Delegacional** o ante otras áreas, respecto de un domicilio en particular; este Instituto determina que de acuerdo a sus obligaciones de transparencia, la información relativa a la certificaciones actualizadas de uso de suelo que haya expedido, los avisos de obra dentro de su jurisdicción; así como las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos, son susceptibles de proporcionarse por el Sujeto Obligado en medio electrónico gratuito.

En consecuencia, se concluye que la respuesta impugnada los elementos de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expresadas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden una relación lógica entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*





*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por todo lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **único agravio** formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que la información del interés del particular, podría contener información confidencial, en cuyo caso, el Sujeto Obligado, deberá proporcionar versión pública del misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley*



...

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

**El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:**

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

**La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular, preferentemente en medio electrónico, cualquier documento que atienda la solicitud de información y de manera gratuita, que no exceda de 60 (sesenta) hojas.
- En el caso de que dichas documentales contengan datos personales, deberá proporcionar versión pública de los mismos, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Instituto de Acceso a la Información Pública

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.